



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** - cobro de aportes parafiscales - **252863105001-2019-01195-00**  
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORES CONJUNTOS CONDOMINIOS AGRUPACIONES S.A.S**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) (fls. 26-27), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de **PRIMERA INSTANCIA** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **ADMINISTRADORES CONJUNTOS CONDOMINIOS AGRUPACIONES S.A.S**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 (fls. Reverso de los folios 41 y 42 del expediente) el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada, quien, dentro del término de ley, se abstuvo de proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020), obrante a folios 26 y 27 del presente cuaderno.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** de la presente acción a la parte  
ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000  
M./Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*